

RES. 1364/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002580, Ent. N° 1919/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado relacionadas con la Compra Directa N° 41/2020 cuyo objeto es la “contratación de servicio para el manejo de residuos sanitarios peligrosos generados por dependencias de ASSE”;

RESULTANDO: 1) que en virtud de lo expresado por la Gerencia Administrativa de ASSE en la nota de fecha 30.4.2020 la compra tiene su origen en la Licitación Pública N° 28/2019, consignándose que aún no ha sido adjudicada la licitación, solicitando por tanto se proyecte una resolución para contratar directamente con las empresas pre adjudicatarias por el período de dos meses;

2) que por Resolución N° 1962/2020 del 30.4.2020 el Gerente Administrativo de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas adjudicó al amparo del art. 33 literal C) numeral 9 del TOCAF, la compra directa por excepción a las firmas DUCELIT S.A, DISTIKLOS S.A, TRENAL S.A y OLECAR S.A por el período comprendido entre el 1.5.2020 al 30.6.2020 por un monto mensual de \$ 8.183.488 IVA incluido, totalizando la suma de \$ 16.366.976 IVA incluido;

3) que por otra Resolución N° 1964/2020 también de fecha 30.4.2020 el Gerente Administrativo de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, expresó que corresponde dejar sin efecto la Resolución anteriormente citada por no corresponder la causal invocada. En

este sentido dicha Resolución deja sin efecto la Resolución N° 1962/2020 y adjudica al amparo del art. 33 literal B) del TOCAF, en las mismas condiciones con las firmas precedentemente señaladas;

4) que posteriormente por Resolución del Gerente Administrativo de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 6.5.2020, se indicó que es necesario ampliar el servicio, *“al amparo del art. 33 literal B) del TOCAF...”* incluyendo a nuevos Centros por lo que se dispuso ampliar la contratación con las firmas DUCELIT S.A, DISTIKLOS S.A, TRENAL S.A y OLECAR S.A por el periodo comprendido entre el 1.5.2020 al 30.6.2020 por \$ 259.804 IVA incluido, totalizando \$ 519.608 IVA incluido;

5) que el Contador Delegado en ASSE con fecha 2.6.2020 devolvió las actuaciones sin intervenir expresando que por el monto original adjudicado se excedió las potestades de la Auditoría Delegada. Asimismo señaló que “los obrados no son remitidos para su intervención previo al comienzo de su vigencia. Sin embargo, cuentan con una ampliación de fecha 5/5/2020 por servicios no incluidos en la Resolución original”;

6) que se adjuntan afectaciones de fechas 6.6.2020 números 131 y 145 respectivamente, con cargo al inciso 29, Unidad Ejecutora 061, programa 442, objeto del gasto 278, por las sumas de \$ 211.194 y 51.533, documento confirmado y suscripto;

7) que las actuaciones remitidas ingresaron al Tribunal con fecha 12.6.2020;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación directa no se ajusta a la causal de excepción invocada (Literal B del Art. 33 del TOCAF) en la medida que el monto de \$ 16.366.976 IVA incluido, excede el monto establecido en dicha norma, que, a la fecha de la resolución, asciende a los \$ 510.000;

2) que, además, la contratación se empezó a ejecutar sin el dictamen previo del Tribunal de Cuentas, en contravención de lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

3) que, en la medida que se amplía la contratación directa observada, corresponde observar asimismo el gasto emergente de la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto emergente de la contratación directa y de su ampliación;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im